



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, veintiuno, (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).**

RADICADO : 2020- 435

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: JORGE LUIS OTALVAREZ HURTADO

Una vez subsanado en debida forma, el presente proceso promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **JORGE LUIS OTALVAREZ HURTADO**, a fin de que se libere mandamiento de pago de la siguiente forma.

- Por la suma de **\$32.658.750,00** por concepto de capital insoluto constituido en el pagare No.2449081; más intereses corrientes desde octubre 2 de 2020 hasta noviembre 23 de 2020; más intereses moratorios desde el 19 de noviembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación; mas agencias en derecho.
- Por la suma de **\$2.122.490,00** por concepto de capital contenido en pagaré No.5471412008680544; más intereses remuneratorios por valor de \$73.228,00; más intereses moratorios desde noviembre 20 de 2020 hasta que se verifique el pago total.

Se acompaña pagarés contentivos de la obligación, la primera copia de la Escritura Pública 1.117 del 27 de julio de 2018 de la Notaría Sexta del Circulo de Barranquilla, y folio de matrículas inmobiliarias No. 040-543614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde consta el registro de la hipoteca.

Como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 y 468 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a los demandados **JORGE LUIS OTALVAREZ HURTADO** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, la suma de **\$32.658.750,00** por concepto de capital insoluto constituido en el pagare No.2449081; más intereses corrientes desde octubre 2 de 2020 hasta noviembre 23 de 2020; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera desde el 19 de noviembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación; mas agencias en derecho.
2. **ORDENAR** a los demandados **JORGE LUIS OTALVAREZ HURTADO** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, la suma de **\$2.122.490,00** por concepto de capital contenido en pagaré No.5471412008680544; más intereses remuneratorios por valor de \$73.228,00; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera desde noviembre 20 de 2020 hasta que se verifique el pago total.
3. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él, la notificación personal



RADICADO : 2020- 435
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO COMECIAL AV VILLAS SA
DEMANDADO: JORGE LUIS OTALVAREZ HURTADO
PROVIDENCIA: AUTO 21/01/2020 LIBRA MANDAMIENTO

también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020.

4. **TENER** al Dr. (a) TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ como **APODERADA JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b20776ac91042004f92b54636ca1813b4e51ada1c20ac1f6040716fcd112b3e

Documento generado en 21/01/2021 09:32:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>